



Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO ZEA VILLEGAS
DEMANDADO	RAFAEL GOMEZ HOYOS Y RAFAEL GOMEZ GOMEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2012-00104 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición en contra del auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014).

Examinada la providencia objeto de recurso se tiene que, efectivamente se incurrió en un yerro procesal por cuenta del otrora titular de esta dependencia en el sentido que, se acogió al demandado **RAFAEL SAMIR GOMEZ HOYOS** como notificado por aviso, siendo que la notificación no se practicó en debida forma.

Lo anterior tiene asidero en el derogado artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, veamos:

El aviso se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 315.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos.

El secretario agregará al expediente copia del aviso, acompañada de constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregado en la respectiva dirección.

Visto lo anterior, se tiene que, no existe prueba, así sea sumaria que indique que con el aviso se remitió las copias de la demanda ni del auto admisorio, es decir lo que se conoce en el estatuto procesal vigente como el debido cotejo.

Expuestas así las cosas, se tiene que, por la actitud pasiva acaecida en el lapso transcurrido entre la última actuación y la resolución del mencionado

recurso, se han configurado todos los presupuestos procesales para dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer la providencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014), en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso. En consecuencia, dar por terminado el mismo.

TERCERO. Siempre y cuando el secretario verifique la inexistencia de remanente alguno, levántense las medidas cautelares deprecadas en el presente proceso.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandante. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c833463539006e81f96b47123f62145349f6d45c520ab4ce795c919a76e3095**

Documento generado en 26/07/2022 04:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOMULASER NIT 900952950-1
DEMANDADOS	JOSE DEL CARMEN TORRES ROMERO CC 10897517
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00148-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe una solicitud de conversión de títulos presentada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra – Córdoba. Provea.

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO

Secretario

Visto lo anterior, y luego de examinado el expediente, tenemos que:

1. Tenemos que, mediante auto de fecha dos (02) de diciembre de 2021, se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como también se dejó a disposición del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**, dentro del proceso **23-300-4089-001-2020-00120-00**, el remanente de lo desembargado en el presente asunto.
2. En la providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, emitida por este despacho **se niega** la petición presentada por el abogado **PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS**, donde solicita la corrección de los numerales 3 y 4 de la providencia adiada 02/12/2021, aduciendo que existe embargo de remanente previo dentro del proceso **23-300-4089-001-2019-00211-00**, comunicado mediante oficio #0261 de marzo 05 de 2020 y recibido en esta dependencia el 23 de junio de 2020, expresando de forma clara y concisa dicha decisión.
3. Por otro lado, mediante oficio No. 0313 de fecha 24 de marzo de 2022, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra-Córdoba, solicita el embargo de los títulos judiciales que tiene el demandado en esta dependencia judicial dentro del proceso **2017-00148**, para que sean convertidos y puestos a disposición a favor del presente proceso al proceso con radicado **23-300-4089-001-2019-00211-00** de ese mismo Juzgado.

Expuesto lo anterior, este despacho procederá a negar la solicitud de embargo de títulos judiciales a favor del proceso (**2019-00211- radicado de Cotorra**), toda vez, que en el auto donde se decretó la terminación del presente proceso, se ordenó poner a disposición el remanente de lo desembargado al proceso (**2020-00120- radicado de Cotorra**), razón por la cual, los títulos que se encuentren dentro del proceso (**2017-00148 -radicado Tierralta**), deberán ser convertidos y puestos a disposición es al proceso (**2020-00120- radicado de Cotorra**)

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de embargo de títulos presentada por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra – Córdoba** a favor del proceso **2019-00211**, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRO-CORDOBA**. Oficiese en tal sentido, enviando copia de esta providencia y de las providencias de fecha 02 y 14 de diciembre de 2021.

CUARTO: Oficiar nuevamente a la entidad pagadora para que en lo sucesivo los descuentos hechos al señor **JOSE DEL CARMEN TORRES ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 10897517, dentro del presente asunto, sean consignados a órdenes del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRO-CORDOBA** dentro del proceso **23-300-4089-001-2020-00120-00**.

QUINTO: Realizar la conversión de los títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro del presente asunto, a órdenes del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRO-CORDOBA** y a favor del proceso **23-300-4089-001-2020-00120-00**. Oficiese al Juzgado de Cotorra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4002527040db3007d59b63ddc9ba5a8b21c02f25902bf8f6aa9039cd3caa1a**

Documento generado en 26/07/2022 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DENYS JOSE APARICIO AYALA
DEMANDADO	SANDRA PAOLA MARCA RODRIGUEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00185-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, la parte demandada objetó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

Examinado lo anterior, se correrá traslado por un término no mayor a tres (3) días a la parte ejecutante de la objeción presentada por la parte demandada.

Por su parte, como quiera que en dicha objeción se aportaron recibos de consignaciones y/o transferencias a cuentas bancarias, se requerirá a las respectivas entidades a fin de que indiquen quienes son los titulares de dichas cuentas. Lo anterior con el objeto de verificar que las mencionadas transferencias fueron realizadas a la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Correr traslado a la parte demandante por un término no mayor a tres (3) días de la objeción presentada por la parte demandada a la liquidación de crédito aportada. Inclúyase dicha objeción en la plataforma TYBA y en el micrositio de la Rama Judicial dispuesto para este Despacho.

SEGUNDO. Requerir a **BANCOLOMBIA** a fin de que certifique quien es el titular de las cuentas con números 64766357464, 09139288391. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. Requerir a **NEQUI** a fin de que indique a quien pertenece la cuenta con número 3128066149. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb77c9274d483fa3c0a52b3d24afa72790e915e8607556d10848195cdd473b1**

Documento generado en 26/07/2022 04:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA - CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YENNY PATRICIA USSA PEREZ
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO RESTREPO LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00005-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante presentó la liquidación adicional del crédito.

Luego de examinada la solicitud en compañía del expediente, se hace necesario establecer las siguientes premisas:

1. La parte ejecutante en su actualización de crédito incluye los siguientes conceptos:
 - **CUOTA ORDINARIA**
 - **CUOTAS EXTRAORDINARIAS**
 - **AUMENTO DEL 4% ANUAL PACTADO POR LAS PARTES**
 - **INTERESES MORATORIOS**
2. Examinada la demanda, el Despacho se permite incorporar captura del acápite petitorio de la misma:

PETICIONES

1. Librar mandamiento ejecutivo contra el señor CARLOS ALBERTO RESTREPO LOPEZ quien en la actualidad se desempeña como INSPECTOR del INPEC en la cárcel de Tierralta Córdoba identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.901.872, en favor mío en calidad de representante legal de la menor AILYN SOFI RESTREPO USSA NUIP 1.144.636.243, por la suma de \$ 420.000 pesos moneda legal colombiana, equivalentes a la cuota alimentaria de la referencia.
2. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
3. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

3. Visto lo anterior, se procede a incorporar captura del literal **PRIMERO** del auto de veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos a favor de la señora **YENNY PATRICIA USSA PEREZ**, en su condición de representante legal de la menor **AILYN SOFI RESTREPO USSA**, contra el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO LOPEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.083.901.872, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 420.000) M/CTE.** Por las cuotas que en lo sucesivo se causen en el transcurso de este proceso; por las costas, gastos del proceso y por los intereses de que trata el artículo 1617 del Código Civil.

Es claro, pues, que basta con una observación somera para darse cuenta que lo pretendido por la parte ejecutante en la demanda fue concedido a satisfacción en el mandamiento de pago. En adición a ello, la demanda no fue objeto de reforma en su momento procesal. Dicho lo anterior, no puede pretender la demandante incluir montos por los cuales no se libró mandamiento de pago ya que esta no es la etapa procesal para tal fin.

Así las cosas, se modificará la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con las premisas antes esbozadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ANTERIOR

CAPITAL.....**NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 9.448.400, oo)**

INTERESES A 31/08/2021.....**CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 490.344, oo)**

ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO DESDE EL 01/09/2021 A 30/04/2022

CAPITAL.....**TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 3.336.000, oo)**

INTERESES A 30/04/2022.....**DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 16.800, oo)**

TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL ENTREGADOS

NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 9.938.000, oo)

TOTAL LIQUIDACIÓN A 30/04/2022

**CAPITAL.....TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA
Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.353.544, 00)**

INTERESES.....\$0

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmada electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d8d2b328d19227558daa187c281a514b87e3cfcec4e070eb6ab1e9bcbfbc4**

Documento generado en 26/07/2022 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>